

ASEGURADORA DEL SUR C.A. en adelante "la compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución SBS-INS-2001-251 de Septiembre 13 del 2001 particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Emitido en: IBARRA

Victoria Castelo Chiriboga 657 y Galo Plaza Lasso.

Teléfono: (6)2630920

Emisión: 24/07/2020

Agente: 00495

Teléfono: (6)2630868

RAMO	DOCUMENTO	PÓLIZA NÚMERO	CERTIFICADO
RESPONSABILIDAD CIVIL	RENOVACIÓN	1019315	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		RENOVACIÓN	REFERENCIA
DESDE LAS 12H00 DE	HASTA LAS 12H00 DE	PLAZO	SUMA ASEGURADA
31/08/2020	31/08/2022	730	USD 100.000,00

SOLICITANTE: SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA CS5 CIA LTDA **TELF:** 0 063052206 **CEL:** 967707260
DIRECCIÓN: ABELARDO MORAN MUÑOZ 7 21 Y PADRE JACINT 7 21 ,Dpto. **RUC/CED:** 1091752693001 IBARRA

ASEGURADO: SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA CS5 CIA LTDA **TELF:** 0 063052206 **CEL:** 967707260
DIRECCIÓN: ABELARDO MORAN MUÑOZ 7 21 Y PADRE JACINT 7 21 ,Dpto. **RUC/CED:** 1091752693001 IBARRA

RIESGO ASEGURADO: Según Condiciones particulares

CLÁUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO: Según Condiciones particulares

Prima	Imp.Super.Bancos	Derechos Emisión	S.Social Campesino	Otros
2.000,00	70,00	5,00	10,00	0,00
I.V.A	Compensación Solidaria		Total	Moneda
250,20	0,00		2.335,20	DÓLARES

SON: DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 20/100 Ctsv.

FORMA DE PAGO: Aviso/Contado **CONTADO:** Débito automático:
CRÉDITO cuota(s) de **c/u vencimiento mensual**
DESDE: **HASTA:**

ESTE FOMULARIO ES UN AVISO DE COBRO

Todo pago debe ser girado únicamente a nombre de ASEGURADORA DEL SUR C.A. Exija su comprobante de pago.

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: IBARRA a 24 DE JULIO DE 2020

ASEGURADO

LA ASEGURADORA



COPIA

NOTA: La Superintendencia de Bancos asignó a la presente carátula el número 37655 del 21 de noviembre de 2014

CONDICIONES DE LA PÓLIZA N° 1019315 / CERTIFICADO N° 0

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL**MONEDA:** DÓLARES**LUGAR Y FECHA:** IBARRA, Julio 24 de 2020**VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESDE:** 31/08/2020**HASTA:** 31/08/2022**VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE:** 31/08/2020
LAS 12:00 HORAS**HASTA:** 31/08/2022
LAS 12:00 HORAS**ASEGURADO:** SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA CS5 CIA LTDA**TELF:** 0 063052206 **CEL:**967707260**DIRECCIÓN:** ABELARDO MORAN MUÑOZ 7 21 Y PADRE JACINT 7 21 ,DPTO. , PISO0, LA FLORIDA**UBICACIÓN DEL RIESGO****Dirección:** IMBABURA Y 18-90 CERCA DE LAS RIELES TANGUARIN**Ciudad:** IBARRA**Provincia:** IMBABURA**OBJETO DEL SEGURO:**

Cubre la responsabilidad civil extracontractual de SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA CS5 CIA LTDA por lesiones a terceras personas y/o usuarios y a los daños a la propiedad ajena en el desarrollo de la actividad propia del giro del negocio.

OBJETO DEL CONTRATO:

LA COMPANIA DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA CS5 CIA.LTDA. SERA ACIVILMENTE RESPONSABLE POR DAÑOS A TERCEROS QUE PROVENGA DE LOS ACTOS U OMISIONES DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE ASEGURADO, RELACIONADO CON LAS FUNCIONES A ELLOS ENCOMENDADAS Y PROPIAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

RC Guardias

COBERTURAS CONTRATADAS	Sumas Aseguradas hasta: USD	Deducible: Aplica el mayor de los tres		
		% Suma Asegurada	%Valor de Siniestro	Mínimo USD
Responsabilidad civil Predios Labores y Operaciones	100.000,00		10,00	500,00

GIRO DEL NEGOCIO:

SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.

ROBO CALIFICADO HASTA EL VALOR DE USD \$ 2.000,00

Deducible robo calificado 300,00

ACLARACIÓN AL PUNTO h).- PREDIOS LABORES Y OPERACIONES:

Esta póliza se extiende a cubrir los daños materiales y/o lesiones corporales ocasionados a terceras personas a consecuencia de cualquier actividad que el asegurado esté ejecutando en concordancia con su Giro de Negocio como parte de la ejecución de un contrato, dentro de los predios asegurados y/o cualquier dirección que conste en los contratos suscritos por el asegurado

COPIA

Se revisarán condiciones de la póliza si la siniestralidad supera el 40%

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESAS DE VIGILANCIA

Mediante la suscripción de la presente cláusula, con sujeción a Condiciones Generales de la Póliza salvo lo aquí pactado, la Aseguradora ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros por los siguientes hechos:

- a) Daños materiales y/o corporales ocasionados a terceras personas como consecuencia de la explotación de la empresa de vigilancia y/o seguridad amparada por la presente Póliza, así como los diversos servicios de vigilancia que efectúen los vigilantes contratados por el Asegurado.
- b) Reclamaciones por daños y perjuicios causados directa o indirectamente por los vigilantes de seguridad contratados por el Asegurado durante los servicios de vigilancia y protección en el cumplimiento de sus obligaciones y en especial de los ocasionados por su negligencia o imprudencia, incluso los que ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego, siempre que dichos vigilantes cuenten con el correspondiente permiso de utilización de armas y en actividades propias del asegurado amparadas expresamente por la Póliza.
- c) Daños y perjuicios ocasionados por los trabajadores del Asegurado en el desarrollo de las actividades propias del mismo amparadas por esta Póliza.
- d) Daños materiales causados a terceros por incendio y/o explosión cuando sean debidos al uso, manipulación, almacenamiento o simple tenencia de materiales explosivos.
- e) Daños y perjuicios derivados de la Responsabilidad Civil del Asegurado por robo calificado, hasta USD 2000 como consecuencia de sentencia ejecutoriada que preste mérito ejecutivo contra el Asegurado con ocasión de contratos de prestación de servicios suscritos para el desarrollo de actividades de vigilancia debidamente amparadas por esta Póliza.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones de cobertura señaladas en las Condiciones Generales, la Cobertura anterior anexa, no incluye reclamaciones basadas en los siguientes hechos:

- a) Por la vigilancia de instalaciones militares y centrales nucleares.
- b) Por el transporte de fondos.
- c) Por los daños causados por humo o vapor salvo que sean producidos por un hecho imprevisto, repentino y no intencionado.

CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA A PRORRATA

La Aseguradora queda facultada para cancelar o no renovar la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al Asegurado por escrito sobre esta determinación con anticipación de treinta (30) días, por medio de una carta certificada, además, devolverá al Asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que faltare para el vencimiento de la Póliza liquidada a prorrata.

En caso de cancelación por parte del Asegurado, antes del vencimiento de la Póliza, se exigirá la devolución del original de la Póliza y se retendrá la prima correspondiente al tiempo en que el seguro haya estado en vigor; dicha prima se liquidará aplicando la tarifa a prorrata.

La presente cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No: SBS-INPS-2007-197 del 18 de junio del 2007.

ADHESIÓN

Queda convenido y declarado que si durante la vigencia de este seguro se presentaren modificaciones legales que representaren un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones quedarán automáticamente incorporadas a ella, siempre y cuando no impliquen un aumento de riesgo en relación con las condiciones originalmente pactadas o un aumento de prima.

CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL

En consideración a que la presente póliza forma parte del programa general de seguros, contratado por el Asegurado, la Aseguradora no podrá cancelar ni renovar esta póliza de manera individual e independiente del conjunto de pólizas emitidas, sin aceptación expresa del Asegurado. Sin embargo, la Aseguradora podrá cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo, o no renovar todas las pólizas emitidas al Asegurado, siempre y cuando exista notificación escrita del particular, mediante carta certificada, con al menos treinta (30) días de anticipación.

La Aseguradora devolverá al Asegurado las primas no devengadas a prorrata del tiempo no corrido de cada una de las pólizas.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No.

SBS-INS-2003-188 de julio 8 del 2003

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

COPIA

El(La) asegurado(a) y/o el(la) solicitante declara libre y voluntariamente, que el seguro solicitado a Aseguradora del Sur C.A., ampara bienes, garantías y contratos de procedencia lícita, los mismos que no están ligados con actividades de Narcotráfico, Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo. Igualmente, declara que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no guardan ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.

AUTORIZACIÓN

Siendo conocedor de las disposiciones legales para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, autorizo expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a Aseguradora del Sur C.A. a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de fondos y bienes comprendidos en el contrato de seguro; así como autorizo expresa, voluntaria e irrevocablemente a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado a facilitar a Aseguradora del Sur C.A. toda la información que ésta les requiera, inclusive autorizo anticipadamente el levantamiento del sigilo o velo bancario en caso de ser necesario, incluido la revisión de los buró de crédito sobre mi información de riesgos crediticios.

VALIDACIÓN DE PÓLIZA

AHORA USTED, PUEDE CONFIRMAR LA VALIDEZ DE SU PÓLIZA INGRESANDO AL SIGUIENTE LINK, SELECCIONE EL RAMO E INGRESE EL NÚMERO DE PÓLIZA A CONSULTAR:

[<https://www.aseguradoradelsur.com.ec/valida-tu-poliza/>](https://www.aseguradoradelsur.com.ec/valida-tu-poliza/)

PAGO DE PRIMAS (15 DÍAS)

No obstante a lo que se estipula en las Condiciones Generales de la Póliza, se entenderá que la misma ampara los bienes asegurados desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone del número de días indicado, para el pago de la prima correspondiente, únicamente en la cuota de contado.

Los días mencionados anteriormente se tomarán en cuenta a partir de aquel en el cual se hubiere entregado al Asegurado la factura que permita el pago correspondiente.

CLÁUSULA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

1.- COBERTURA: Mediante la presente cláusula con sujeción a las condiciones generales y particulares de la Póliza, previo pago de la prima adicional convenida, se reembolsará al Asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil a personas incluido los correspondientes gastos médicos por lesiones o daños a propiedades, resultantes como consecuencia de:

- a) Posesión, mantenimiento o uso del (los) predio (s) especificado (s) en la póliza.
- b) Labores y operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el giro normal de sus negocios.

2.- EXCLUSIONES: En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza, salvo convenio expreso en contrario, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado y por lesiones a personas incluido los correspondientes gastos médicos por lesiones o daños a propiedades, resultantes de:

- a) Uso o manejo de cabrías, montacargas, grúas, vehículos automotores camiones, volquetes, motos y equipos similares.
- b) Labores realizadas al servicio del Asegurado por contratistas independientes, es decir, personas naturales o jurídicas vinculadas a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.
- c) Derrumbe u operaciones bajo tierra.
- d) Labores de construcción o demolición de edificios o instalación o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el giro normal de los negocios del Asegurado.
- e) Labores u operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el Asegurado.
- f) Descargue, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y, en general, productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos desperdicios y demás materiales contaminantes, dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares. La presente exclusión no se aplicará sin embargo, si tal descargue, dispersión o escape se produjeren en forma súbita y accidental.
- g) Descargue, dispersión o escape de aceite o cualquier otro derivado del petróleo o sustancia petrolífera, dentro o sobre ríos, lagos o similares, indiferentemente de sí se produjere o no en forma súbita y/o accidental
- h) Responsabilidad contractual de cualquier naturaleza entre el Asegurado y el o los terceros perjudicados.

3.- DEFINICIONES: Para los fines de la presente cláusula, las siguientes expresiones se entenderá definen como:

- a) Predios: Conjunto de inmuebles descritos taxativamente en la Póliza.
- b) Labores y operaciones: Actividades que realicen las personas vinculadas al Asegurado mediante contrato de trabajo, dentro del giro normal de los negocios, materia del presente seguro.

4.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: La obligación de la Aseguradora por la cobertura de la presente cláusula, tendrá el límite especificado en las condiciones particulares de la Póliza.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-2001-251 de septiembre 13 del 2001. Registro No. 20780

NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS (5 DÍAS CALENDARIO)

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que el Asegurado dispone de un plazo de 5 (cinco) días, para la notificación de un siniestro. Este plazo se cuenta a partir de aquel día en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE SABOTAJE Y TERRORISMO

Queda convenido y declarado que la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula, excluye pérdidas y daños de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente, resultantes de, o en conexión con, cualquier acto de sabotaje y terrorismo. Se entiende por sabotaje y terrorismo cualquier acto o amenaza contra el gobierno, de jure o de facto, de cualquier nación o división política, o en persecución de propósitos políticos, religiosos, ideológicos, o similares, a fin de intimidar al público o a una parte de él, de cualquier nación, por cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando solo, en nombre de, o en relación con, cualquier organización o gobierno de jure o de facto, y que:

- a) Involucra violencia contra una o más personas;
- b) Involucra daño a la propiedad;
- c) Pone en riesgo otras vidas, a más de la persona que ejecuta la acción;
- d) Crea un riesgo de salud o seguridad del público o una parte del público; o,
- e) Interfiere o rompe un sistema electrónico.

También excluye pérdida, daño, costa o gasto, directa o indirectamente, causado por, contribuido por, resultante de, proveniente de, o en relación con, cualquier acción al controlar, prevenir, suprimir, o responder a cualquier acto de terrorismo. Sujeta por otra parte a los términos, condiciones y limitaciones de este acuerdo, no se pagará la pérdida real o daño, ni costos o gastos causados por cualquier acto de sabotaje y terrorismo, sea directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, o en relación con la dispersión o la aplicación de materiales biológicos, químicos, o de reacción nuclear.

NOTA: La presente cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INS-2003-216 del 28 de julio del 2003.

ASEGURADO

LA ASEGURADORA



COPIA